

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL OPLEV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO LUIS FERNANDO REYES ROCHA, SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; LAS CUALES SUJETAN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL OPLEV” DECLARA QUE:

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 99, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Conforme al artículo 101, fracción VIII, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General de “**EL OPLEV**”, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-04/2015** creó e integró la entonces Comisión

Especial de Equidad de Género y No Discriminación, que tiene como objetivo apuntalar la cultura de respeto a la igualdad de género, la inclusión de personas con discapacidad, indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad, a través de la realización de eventos, talleres, capacitaciones, foros, y/o conversatorios orientados a la atención de los derechos político-electorales en el marco de una democracia inclusiva.

3. En sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de “**EL OPLEV**” aprobó, mediante acuerdo **OPLEV/CG082/2020**, otorgar el carácter de permanente a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. Conforme al artículo 108, fracción XL, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General de “**EL OPLEV**” tiene entre sus facultades la de autorizar los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales.

5. La Doctora Marisol Alicia Delgadillo Morales y el Maestro Luis Fernando Reyes Rocha, Consejera Presidenta del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, ambos de “**EL OPLEV**”, intervienen en el presente instrumento con la atribución que les confieren los artículos 111, fracción X y 115, fracción I del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los diversos 6, inciso h) y p) y 12, párrafo segundo, incisos g) y p) de su Reglamento Interior; designados mediante Acuerdos **INE/CG390/2022** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y **OPLEV/CG001/2023** de “**EL OPLEV**” en fechas 30 de junio de 2022 y 13 de enero de la presente anualidad, respectivamente.

6. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Juárez número 69, Zona Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **“LA COMISIÓN”** es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Veracruz.

3. La Doctora Namiko Matsumoto Benítez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo que establece el artículo 6, fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, acreditando su personalidad y representación con el nombramiento expedido por la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 833 publicado en el número extraordinario 040, Tomo III, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Av. Pico de Orizaba número 5, Colonia Sipeh Ánimas, Código Postal 91067, Xalapa, Veracruz.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

1. En el presente convenio no existe cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no ha mediado coacción alguna, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez.
2. Cuentan con los insumos, instrumentos, elementos materiales y humanos para cumplir con cada uno de los compromisos asumidos y que es su deseo someter los términos de sus relaciones de colaboración objeto del presente convenio al contenido del mismo.
3. El presente convenio establece las generalidades de la colaboración entre “**LAS PARTES**”, y las particularidades de cada caso en concreto se podrán establecer en convenios específicos o anexos técnicos que pasarán a formar parte integrante de este instrumento.
4. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, sujetándolo a las cláusulas que enseguida se expresan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre “**LAS PARTES**” con el fin de conjuntar sus esfuerzos para coadyuvar en el desarrollo de acciones de capacitación, educación, promoción y difusión de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

SEGUNDA. INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” se obligan a proporcionar oportunamente información sobre las actividades y programas materia de este convenio, para ello, los representantes legales designarán a la persona responsable de su cumplimiento y seguimiento.

TERCERA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**EL OPLEV**”, hacia “**LA COMISIÓN**” o viceversa, por lo cual ninguna de “**LAS PARTES**” podrá actuar en nombre de la otra, ni relacionarse en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro, por lo cual no podrá utilizar el logotipo o siglas de “**LAS PARTES**” en ninguna circunstancia, a menos que exista autorización expresa.

CUARTA. DE LAS PROPUESTAS.

Cada una de “**LAS PARTES**” es libre de formular propuestas de programas o proyectos de trabajo, sin embargo, no es impositivo que la otra parte participe de ello y, en caso de aceptación, se establecerán por escrito, tanto la naturaleza y alcance de la colaboración de cada una, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales.

QUINTA. DE LAS ACTIVIDADES.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción y difusión de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales,

así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades, preferentemente, en el corto plazo dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. DEL CASO FORTUITO.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o restricción presupuestal, alguna de **“LAS PARTES”** se vea materialmente impedida al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, deberá comunicarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, sin que exista responsabilidad alguna ni exigencia de cumplimiento, debiendo tomar las previsiones necesarias para evitar los menores detrimentos a la otra parte y, una vez superada la situación, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán los trabajos o actividades suspendidas por la causal del incumplimiento, en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. RESPONSABLES OPERATIVOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Para la debida ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables:

- a) Por **“EL OPLEV”**, a la persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.
- b) Por **“LA COMISIÓN”**, a la persona que designe la Presidenta de la Comisión.

Los funcionarios designados deberán establecer comunicación permanente y realizar todas aquellas tareas conjuntas que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente convenio. Se podrá auxiliar del personal disponible para ello. Todas las acciones que desarrollen en el seguimiento y operación, serán informadas a los respectivos órganos superiores de dirección de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL.

A ninguna de “**LAS PARTES**” se les podrá exigir responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del presente instrumento, dado que se celebra de buena fe.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios, bajo la aclaración de que cada una de “**LAS PARTES**” cuenta con los medios propios y suficientes para afrontar las obligaciones y responsabilidades que deriven de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con su respectivo personal.

NOVENA. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

Los gastos y costos que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio y de aquellos programas específicos que resulten, serán absorbidos por “**LAS PARTES**”, estando sujetos dichos gastos a la respectiva capacidad presupuestal y administrativa de las mismas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de las obras intelectuales que pudieran surgir de las actividades realizadas con motivo del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación. Si la realización es conjunta, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos intelectuales, de conformidad con la ley de la materia. De igual manera, la producción del material

intelectual realizado en conjunto no podrá generar ingresos monetarios para **“LAS PARTES”**.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá sufrir modificaciones en cualquier momento por voluntad expresa de **“LAS PARTES”** mismas que se realizarán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, se considerarán anexos de este convenio y tendrán un periodo de validez hasta que se cumpla totalmente el objeto para el que fueron creados, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. DURACIÓN O VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, concluyendo de manera automática sin necesidad de que medie notificación o aviso previo entre **“LAS PARTES”**; mismas que acuerdan que el actual instrumento será prorrogable de manera indefinida, cuando alguna de ellas así lo exprese mediante aviso por escrito realizado con treinta días naturales de anticipación a la terminación del presente.

DÉCIMO TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlo de común acuerdo, privilegiando el interés público.

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, reconociendo que en la conformación de este convenio no existe dolo, lesión, error, violencia ni vicio alguno que pudiera producir su nulidad.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en triplicado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

POR “EL OPLEV”

**DRA. MARISOL ALICIA DELGADILLO
MORALES
PRESIDENTA**

**MTRO. LUIS FERNANDO REYES
ROCHA
SECRETARIO EJECUTIVO**

POR “LA COMISIÓN”

**DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA**

La presente hoja que contiene las firmas que anteceden, forma parte del **“CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA COMISIÓN**



ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ”, de fecha ____ de ____
del año dos mil veintitrés, el cual consta de ____ fojas.